

el polvo de tierra, la cual no causa sensacion desagradable al enfermo. En la próxima curacion basta un chorro de agua que cae de una esponja para quitar la tierra, la cual embebida de las secreciones de la llaga forma costras que se despegan fácilmente, y en esto consiste la ventaja de este método sobre el uso del polvo de carbon.

La curacion es sencilla, porque no requiere mucho tiempo, y basta hacerla una vez en 24 horas, y es barata, porque en todas partes hay tierra y agua, y no se necesita más.

Permitaseme una ligera digresion. Como la cuadratura del círculo y la piedra filosofal preocupan las imaginaciones inquietas, así tambien preocupa el encontrar un medio para el cáncer. Desde algun tiempo una yerba llamada «Tlalchilebinole,» goza de una fama poco merecida por cierto para ese objeto. En unos casos de cáncer que he tenido la triste oportunidad de observar últimamente, no he desdeñado experimentar con ella, y creo que el efecto favorable que ejerce en el sentido de limpiar las llagas (sin hacerlas cerrar y sin modificarlas de una manera especial) es debido á la propiedad higroscópica y absorbente del polvo de las hojas, propiedad que en el mismo grado posee el polvo de la tierra.

El objeto de esta comunicacion es someter, sin pretension ninguna, á los experimentos de mis compañeros el método que propongo.

V. SEMELEDER.

REVISTA MEDICA NACIONAL.

CLASIFICACION MEDICO-LEGAL DE LAS HERIDAS.

En los números 36 y 37 del periódico *El Foro* he visto la contestacion que da el Sr. Lic. Rebollar á mi escrito publicado por el mismo diario en sus números 17 y 18. Vuelvo á hacer algunas aclaraciones á mis ideas anteriormente emitidas, tanto para amplificarlas más en lo general, para que tal vez se comprendan mejor, como para demostrar á mi sincero adversario, que no ha tenido razon para interpretarlas como lo hace.

Creo que mi deber me ordena no tratar, ni descender en esta polémica á la personalidad ni á la ironía; primero, porque no tengo el honor de conocer á mi antagonista, y segundo, porque la cuestion de que se trata

es importante, y no es ciertamente el terreno de la diatriba en donde debe discutirse: si algunas palabras han parecido irónicas al Sr. Rebollar, no ha sido mi objeto este; preocupado quizá por la discusión, haya dado lugar á que se entienda así, pero debe permitir esto el señor Licenciado, como yo permití las que él ha escrito, influido también por la misma causa.

Entremos, pues, en materia.

La censura que he hecho y hago á los artículos de la ley penal que tratan de clasificación médico-legal de las heridas, ha sido y es porque creo en mi conciencia que la base que adopta la ley para hacerla no es buena, porque es variable y confusa: tengo derecho, en virtud de la libre emisión del pensamiento, para manifestarlo así públicamente; pero á la vez confieso mi insuficiencia para hacer una buena clasificación médico-legal de las heridas. Sin embargo, entre las bases propuestas con este objeto que yo conozco, la que me parece más natural y la ménos expuesta á errores, es aquella en que se atiende solamente al resultado material de la lesión para clasificarla: esta base de clasificación la he propuesto á la Academia de Medicina para su discusión, y la apoyaré con las razones que mi escasa inteligencia permita. Pero no siendo este el motivo de mi escrito, me reservo hacerlo á su oportuno tiempo. Sin embargo, persuadido, como lo estoy, de que la base de clasificación de heridas que he iniciado ántes, es la que puede acomodarse más bien al juicio pericial y á la inteligencia del juez, por esto mismo acepto todo lo que el Código penal deduce de esta doctrina, así como me repugna el aceptar lo que no está conforme con ella. Esta repugnancia no está fundada en el capricho, ni mucho ménos puede ser la consecuencia necesaria que traen consigo todas las innovaciones, porque conozco la anterior clasificación de heridas que tiene, segun mi juicio, defectos como los tiene la actual: en efecto, vemos en la 1.^a clasificación consideradas las heridas en leves, graves por accidente y graves por esencia; miéntras la 2.^a las considera también en tres clases: heridas que no ponen ni pueden poner en peligro la vida; heridas que no la ponen de hecho, pero que pueden ponerla, y heridas que ponen en peligro la existencia. Anteriormente como lo es hoy, era más fácil contestar al perito-médico si una herida era leve, ó si no puso en peligro la vida, y si era grave por esencia ó puso en peligro la vida; pero al tratarse de las heridas graves por accidente, se notaba desde luego alguna dificultad, se veía que á este medio de graduación que establecía la clasificación anterior, le falta algo para ser bueno; ese algo que ponía en conflicto á los principales prác-

ticos en la materia, era la precision y la amplificacion para considerar lo mejor posible esos accidentes de que hablaba la ley sin precisarlos.

La mejor prueba que puede darse de que no era muy fácil la contestacion al medio de graduacion que establecia la antigua legislacion, era que los jueces constantemente estaban interrogando á los peritos-médicos si se habian desarrollado ó no los accidentes que indicaba el certificado de esencia de la herida; y esta duda en los jueces venia de que el médico no podia siempre aplicar esta clasificacion con tanta facilidad, como lo hacia para las heridas leves y graves por esencia. El Código actual al establecer su graduacion del peligro de la vida por las lesiones, propone como medio entre no poner y poner en peligro la vida, el poder ponerla; y ahora como entónces, se pregunta por los ciudadanos jueces, por qué pudo estar en peligro la vida; lo que indica que hay alguna oscuridad tanto para el juez que necesita de más aclaraciones, como para el perito-médico dificultad para comprender la lesion en el art. 528. Esto demostrará al Sr. Rebollar, que es más obvia la contestacion á los puntos precisos que establecia la antigua clasificacion y la moderna como era entre heridas, leves y graves, y como es entre heridas que ponen y no ponen en peligro la vida; pero de esto no se puede deducir jamás, que porque es más obvia la contestacion á estos puntos claros por sí mismos; lo sea para los otros que envuelve en sí oscuridad como son estos: *heridas graves por accidente de la clasificacion antigua, y heridas que pudieran poner en peligro la vida, del Código actual*. Mas concretándome á lo que dije respecto á la graduacion del peligro de la vida que hace la ley penal en sus artículos 528 y 529, y que ateniéndose á la interpretacion auténtica de ellos, seria más obvio decir si una lesion puso ó no en peligro la vida, será imposible por los datos que ministra el art. 528 decir si pudo ponerla. Vuelvo á repetir lo mismo, para recordar que no he dicho que fuera obvia la contestacion al término de poder poner en peligro la vida; de manera, que no entiendo por qué el Sr. Lic. Rebollar afirma en sus palabras lo contrario de lo que he dicho.

Volvamos al artículo 528: dada una lesion que reuna las circunstancias de que habla, se presentan estas cuestiones: ¿por qué no puso de hecho en peligro la vida? ¿Por qué pudo ponerla? Examinemos esto: no puso en peligro la vida, porque á pesar de estar situada la lesion en una region delicada; porque á pesar de estar interesados ciertos órganos, y porque fué inferida por una arma capaz de producir la muerte, sin embargo de todo esto, llegó á su curacion completa sin ningun acciden-

te que hiciera temer por la existencia del individuo que la recibió; pero, ¿por qué pudo ponerla? Si los efectos de la lesion fueron el hecho de no poner en peligro la vida, solo seria admisible esto suponiendo el que la lesion *pudiera* estar situada en una region delicada; *pudiera* interesar ciertos órganos, y *pudiera* haber sido hecha con una arma capaz de producir la muerte, para de allí inferir la posibilidad del peligro de la vida. Y ¿esto no es hipotético? ¿esto no es ideal? ¿esto no es arbitrario? Creo que sí. Además, el hecho es la lesion misma, y de sus efectos se tiene que deducir otro hecho; el peligro en que estuvo ó no la vida. Pues bien, el artículo 528 dice: “Las lesiones que de hecho no pongan, pero que hayan podido poner en peligro la vida del ofendido por las circunstancias tantas veces repetidas, se castigarán, etc.” Conque segun esto, tenemos, que á pesar de las circunstancias que presentó la lesion, no se efectuó el peligro de la vida; y si no se efectuó de hecho y solamente deduce de esas mismas circunstancias el que pudo efectuarse, tendríamos que convenir en que el citado artículo infiere el peligro de la vida, de su posibilidad: es así que este peligro es el hecho inferido de los efectos de la lesion, luego se infiere el hecho de su posibilidad: es así que mi adversario confiesa que es de mala lógica deducir un hecho de su posibilidad, luego el Código penal que lo hace así, es ilógico.

Pero hay más: el Sr. Rebollar dice: que el Código Penal, en su artículo 528, no quiere que se deduzca un hecho de su posibilidad, sino que de un hecho, la lesion, se deduzcan los efectos que pueda producir. Examinemos esto: tenemos una accion ó hecho, la lesion, como punto de partida: ¿qué es lo que se sigue de la lesion? ¿qué es lo que produce ésta? ¿cuáles son los efectos que se tienen que considerar? Los únicos que se deben referir, los que están al alcance del perito, los que su deber le ordena especificar, son los que tiene á la vista, y no ciertamente los que puedan venir; porque juzgar de las causas y sus efectos que se verifican, es el único juicio verdadero y exacto; miéntras que querer investigar otros efectos, no más porque pudieron producirse, es entrar al terreno metafísico, es perderse en el interminable sendero de la posibilidad. Aplicando esto al artículo en cuestion, dirémos: la lesion es la causa, los efectos producidos por ella con relacion al resultado que se propone considerar el Código sobre el peligro de la vida, fueron, que no estuvo de hecho comprometida la existencia; pero pudo estar, tansolo porque pudieron ser posibles sus efectos: luego el hecho del peligro de la vida, se deduce de la posibilidad de los efectos de la lesion: mas á mi modo de ver, los efectos de una causa forman un hecho; y aquí de los efectos

de la lesion, que es la causa, se tiene que deducir el hecho del peligro de la vida; de manera, que si los efectos de la lesion no la pusieron en peligro, debe comprenderse en el artículo 527; pero si al contrario, la pusieron, debe entrar en el 529; y si pudieron ponerla, fué porque fueron posibles sus efectos. El Sr. Lic. Rebollar dice: que el sentido del artículo 528 es, que se deduzcan de la lesion los efectos que pueda producir; y como de la posibilidad de sus efectos se tiene que inferir (para la graduacion) la posibilidad del peligro de la vida, como queda probado, tendrémos que concluir, que el sentido del artículo citado, es no solo deducir los efectos por su posibilidad, sino el hecho del peligro de la vida por la misma.

Me dice el Sr. Rebollar, que el artículo 528, no de una manera vaga quiere que se deduzcan de la lesion los efectos que pueda producir, sino atendiendo á la region herida, al órgano interesado, ó al arma empleada para inferirla: pero todo esto no son más que hechos consumados, de los que solo se infiere este otro hecho, que pusieron ó no en peligro la vida; pero no comprendo cómo puedan deducirse de esto, los efectos que pudieron producirse por la lesion: hé aquí el problema que encierra el artículo 528, á no ser que la mente sea, que se investigue la intencion moral, ó que se deduzca un hecho de su posibilidad; lo que ni uno ni otro puede admitirse.

Siento mucho que mi adversario no se haya fijado bien en lo que dije respecto de accidentes temibles que pudieran presentarse en la lesion, considerada segun lo quiere el artículo 528: me evitaria así repeticiones enfadosas. Mis palabras han sido estas: «Dadas en una lesion todas las circunstancias de que habla el artículo citado, solo de una manera puede explicarse que ésta no puso de hecho en peligro la vida, que su terminacion se haga sin haber sobrevenido accidentes temibles; porque si estos se presentan, ponen en peligro la vida, y entónces la lesion debe comprenderse en el artículo 529; pero no solo el desarrollo de accidentes pone en peligro la existencia: basta que estén interesados ciertos órganos para ponerla: pondré un ejemplo, etc., etc.» Analizando este párrafo é interpretándolo de cuantas maneras sea posible, nunca se podrá inferir lo que dice mi antagonista, y de lo cual estoy aun más convencido que el mismo Sr. Lic. Rebollar, es decir, que los accidentes que presenta una lesion, si son una consecuencia inmediata y necesaria de ella, deben atribuírsele; pero si se desarrolla por falta de buena higiene, por impericia ó por otras circunstancias independientes de la lesion, aunque sobrevengan en ella, no puede ser responsable de esto el

heridor por no ser de justicia. Esto es una verdad; pero una verdad que no viene al caso; y no viene al caso, porque no tiene nada que ver con el sentido del párrafo citado.

MARINO ZUÑIGA.

REVISTA EXTRANJERA.

HIGIENE PUBLICA.

ACCIDENTES SATURNINOS,

POR EL SR. D. O. DU MESNIL.

Las aplicaciones repetidas de las sales de plomo en las artes industriales, multiplican diariamente la intoxicacion saturnina, observada hace tiempo casi solo entre los pintores, y sobre todo, entre los empleados en la fabricacion del albayalde. En estos últimos años, el Dr. Beaugrand ha observado accidentes saturninos á consecuencia de la vitrificacion de las etiquetas de esmalte sobre los frascos destinados á contener productos químicos. Los señores Ladrei de la Charrière y Archambault han publicado casos de intoxicacion causados por la absorcion del polvo de cristal por los trabajadores en la contraoxidacion del fierro. Chevallier ha indicado los peligros ocasionados por el uso de los cartones y papeles de aguas que se emplean para las tarjetas y para las cubiertas de los bombones que usan los dulceros; y desde 1866 hemos señalado los accidentes saturninos que se producen en las fábricas del vidrio de muselina; industria clasificada el dia de hoy entre las insalubres de tercera clase.

Los hechos de que vamos á ocuparnos, los hemos observado en una fábrica que hasta hoy parece haber pasado inapercibida á los observadores, al ménos tocante á sus efectos peligrosos; es la fábrica de muebles barnizados.

Todos conocen esos objetos que imitan el barniz de China, y esos muebles pulidos, cuyas maderas aparentes se hallan cubiertas de una pintura que por su estilo imita los muebles antiguos. Si se examinan de cerca, llama la atencion la tersura de su superficie, debida á las dos siguientes operaciones que deben sufrir los muebles ántes de expendirse.

Se cubren primero de una capa blanca, amarilla ó negra, conforme al uso á que se les destina. Hemos hecho analizar estas sustancias en el